----Trelew, 13 de febrero de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----Mediante CRU-005086000000046139-3 (12/12/2022, fs. 6/7) la actora interpuso demanda por vía de apremio contra V. A. S.A. por la suma de $123.041,72 en virtud de lo resuelto en la Disposición N° 246/2022 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew (fs. 1vta./4) que pretende ejecutar en esta oportunidad.----------

----Preliminarmente corresponde determinar la competencia en razón de la materia del Tribunal, por cuanto es un supuesto procesal de orden público, absoluto e improrrogable, que puede ser declarada aún de oficio en cualquier estado del proceso (conf. STJCh, SI Nº 17/SCA/2013), toda vez que la competencia no es un atributo que dependa de la voluntad del juez ni de la parte, sino que viene dada por la autoridad de la ley.----------

----A los fines de dilucidar las cuestiones de competencia debe estarse en primer término, tal como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la exposición de los hechos que el actor hiciere en la demanda y el derecho que invoca como fundamento de la acción (CSJN, Fallos: 279:95; 281; 97; 286:45), como así también que a tal fin debe indagarse la naturaleza de la pretensión, examinar su origen y la relación de derecho existente entre las partes (CSJN, Fallos:321:2917; 322:617). Dicho de otro modo, para determinar la competencia debe estarse al contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídica procesal ----------

----Por otro lado, toda asignación original de competencia a las Cámaras de Apelaciones constituye un supuesto de excepción y de interpretación restrictiva que se debe encontrar expresamente previsto en la ley. ----------

----En tales condiciones, no se observa ni se invocó en el caso bajo examen ningún supuesto de intervención originaria de este Tribunal por lo que corresponde declarar la incompetencia de la Cámara de Apelaciones y, atendiendo la materia involucrada, ordenar la remisión al Juzgado de primera instancia con competencia ejecutiva de esta Circunscripción Judicial que según la Oficina de Adjudicación de Causas corresponda. -

---- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew; **RESUELVE: ----------**

----I.- DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para entender de manera originaria en los presentes actuados. ----------

----II.- REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas a fin de que las asigne y remita al Juzgado de primera instancia con competencia ejecutiva que corresponda. ----------

----III.- DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia el restante vocal de Sala Dr. Sergio Rubén Lucero (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----IV.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y REMÍTANSE LAS ACTUACIONES. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 001 DE 2023 – SICA.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO